Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
RADICACIÓN: **110013110023-2023-00335-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

En atención a los documentos aportados el estado de las diligencias y el informe secretarial que antecede, se dispone:

Vista la notificación obrante en el radicado 023 y ss. allegado por parte actora, téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que la demandada LAURA CAMILA RAMÍREZ BALLESTEROS, se notificó del auto que libro mandamiento de pago, mediante correo electrónico conforme lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 07 de noviembre de 2023, quien dentro de la oportunidad dejo vencer el término en silencio.

Revisado el presente asunto, se evidencia que la ejecutada se encuentra debidamente notificada mediante correo electrónico, desde el día 07 de noviembre de 2023 quien dentro del término concedido guardo absoluto silencio, por lo que es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P

El señor GUSTAVO CASTAÑEDA MELO formuló demanda ejecutiva en contra de la señora LAURA CAMILA RAMÍREZ BALLESTEROS.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el veintisiete (27) de septiembre de 2023, por la suma demandada los intereses legales, y dispuso correr traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para la demandada.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la ejecutada la señora LAURA CAMILA RAMÍREZ BALLESTEROS en su calidad de demandada de acuerdo al mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de $200.000 (acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

4. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO **No. 018**

HOY: 13 de febrero de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP